

IQUIQUE, 04 de mayo de 2017.-

DECRETO EXENTO N° 0992.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 27.01.2016, el Decreto Exento N° 0534 de 11.04.2016.-

b.- El Memorando N° 34165 de 02.05.2017 de la Dirección General de Vinculación y Relaciones Institucionales, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración, suscrito con **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA

En Iquique, a 01 de Febrero de 2017 , entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, R.U.T N° [REDACTED] representada por su Rector don **Gustavo Soto Bringas**, Chileno, casado, Licenciado en Biología, Cedula de Identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N°2120, Comuna de Iquique, adelante la “**Universidad**”, por una parte y por la otra, ; y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Calama, en adelante “**Contraparte**” RUT N° [REDACTED] representada por su Alcalde don Daniel Augusto Pérez, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Latorre N°1912, Calama, Región de Antofagasta, se ha acordado:

PRIMERO: El presente convenio tiene por objetivo establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente en los ámbitos que estipulen.

SEGUNDO: La **Universidad** se compromete para la adecuada ejecución del presente convenio, a disponer de la cantidad de 30 becas, consistentes en el pago del arancel carrera por todo el periodo que el beneficiario curse el programa académico, estas serán distribuidas en los distintos programas de carreras técnicas de nivel superior que se estén dictando en el Centro Docente y de Vinculación Calama.

TERCERO: Los Beneficiarios de las becas establecidas, se someterán a todas las normas legales y reglamentarias, docentes y administrativas que rigen a los estudiantes de la Universidad.

El beneficiario perderá esta beca si incurre en alguna causal de eliminación académica establecida por la Universidad, conforme a requerimientos académicos exigidos, o en caso de no aprobar a lo menos el 70% de los créditos (o cursos semestrales o anuales) inscritos en el año anterior.

CUARTO: Los requisitos que se establecen para optar a las becas establecidas y reguladas por este instrumento son:

1. Aceptar y dar cumplimiento a todos los requisitos legales y administrativos que impone la universidad.
2. Cumplir con los requisitos especiales de ingreso a la carrera técnica de nivel superior, siempre y cuando existan en la carrera.
3. Realizar pago en universidad por concepto de matrícula.

QUINTO: EL presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, una vez finalizados los respectivos actos administrativos aprobatorios por parte de ambas instituciones y tendrá una duración de un año, asimismo, la Universidad o la Ilustre Municipalidad de Calama, podrán poner término anticipado al presente convenio por cualquier otro motivo no imputable al cumplimiento de las partes, dándose aviso por carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte consignado en la comparecencia, con a lo menos 60 días anteriores a la fecha de término del convenio. El término anticipado de este convenio no dará lugar a indemnización por ningún concepto, ni afectará de manera alguna a la continuidad de las actividades que tuvieran en desarrollo, las cuales proseguirán hasta su total conclusión. El aviso se entenderá dado desde la fecha del envío de la respectiva carta.

Cualquier modificación del presente convenio, deberá acordarse por escrito entre las partes, considerándose dichas modificaciones como un anexo al presente instrumento. Del mismo modo, todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por acuerdo de las partes

SEXTO: Las partes se comprometen a realizar los máximos esfuerzos por el armonioso desarrollo de las actividades que se efectuarán en virtud del presente convenio, por lo que cualquier diferencia que surja al respecto a la implementación, interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este instrumento, será resuelta de común un acuerdo por las partes y por escrito.

SEPTIMO: Las partes dejan constancia que la suscripción del presente convenio no implica pacto de exclusividad, por lo que ambas partes podrán firmar otros convenios similares con terceros.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Calama y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

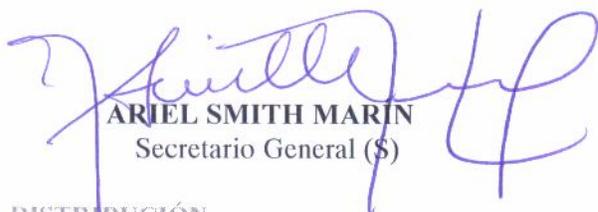
La personería de don Gustavo Soto Bringas, para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana del Decreto Supremo N° 580 de fecha 28 de diciembre del 2015, del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don Daniel Augusto Pérez, para representar a **la Ilustre Municipalidad de Calama**, consta del acta de sentencia de proclamación del tribunal electoral de la región Antofagasta, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Daniel Augusto Pérez
Ilustre Municipalidad de Calama

Gustavo Soto Bringas
Universidad Arturo Prat

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


ARIEL SMITH MARIN
Secretario General (S)

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2017.-
GSB/ASM/rcc


GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
08 MAY 2017
